

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 pta.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 pta.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta lúex.

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 304.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES

Tarifas de la contribución Industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1899, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes leyes y Reales órdenes dictadas hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Tarifa primera.

CLASE 1.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabón, y cosecheros de acaite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferentes pueblos del de la producción.
2. Aguardientes y espíritus de todas clases, y licores y vinos extranjeros.
3. Bacalao, especias, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.

Estos industriales podrán vender aguardiente compuesto y licores, exclusivamente en botellas precintadas por la Renta del alcohol, desde una botella para el interior de la población, y facturar desde cuatro litros en adelante, también en botellas precintadas, con sujeción

á lo dispuesto en este Reglamento y en el de la Renta del alcohol.

4. Vendedores al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado, y suero antituberculoso.

5. Acero, cobre, cinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes, ó galápagos, planchas, tubos, aros, flejes, ejes de hierro, muelles, ballestas, limoneras ú otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes, y obras de ferretería y otros metales.

La venta de hierro ó acero en la forma expresada en este epígrafe es siempre por mayor.

6. Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

Nota. Cuando tengan obrador ó taller para reformar, reparar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.

7. Vendedores por mayor de quincalla y bisutería fina, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.

9. Ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.

10. Tejidos é hilados de seda, lana, estambres de algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y sus mezclas de cualquier clase.

CLASE 2.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
2. Sal común ó purificada.
3. Máquinas de escribir y sus accesorios.

CLASE 3.ª

1. Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.

2. Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria se sirven comidas, sea cualquiera su clase.

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Circulos, Casinos, y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.

4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden nuevos ó usados muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronce y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones, tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso, taflete y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción se construyan en el local algunos de dichos efectos.

También serán comprendidos en este concepto los que se encarguen de adornar habitaciones, surtiéndolas de los muebles necesarios.

5. Establecimientos de venta al por mayor de toda clase de surtidos y de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

6. Fondas, hoteles, restaurants y casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

7. Establecimientos en que se preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos, trufados y otros comestibles extranjeros análogos. Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados, con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería consumados en su propio horno ú obrador, pagarán por separado, además de la cuota correspondiente á este epígrafe, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe número 6 de la clase tercera de la tarifa 4.ª

8. Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.

9. Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean para alfombrar. La cuota señalada á esta industria es irreducible.

10. Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros.

11. Vendedores al por mayor de camisería fina y basta y demás ropa blanca, lisa y bordada, cuellos y puños de hilo ó algodón, cha-linas y corbatas de todas clases.

12. Vendedores de coches y otros carruajes de lujo, nuevos ó usados.

13. Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.

NOTA. Cuando tengan obrador ó taller para reformar, repasar, es-maltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.

14. Vendedores al por mayor de mercería y paquetería y artículos de todas clases para corsés, incluso los tejidos destinados exclusivamen-te á la confección de éstos.

15. Vendedores por mayor de quincalla y bisutería ordinaria y joyería falsa en general.

CLASE 4.^a

1. Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, sombreros y otras prendas de lujo para señoras y niños, sur-tiendo los géneros.

2. Establecimientos de venta por menor de ropas hechas de paños y otros tejidos finos, extranjeros ó del país.

3. Tiendas al por menor de ca-misería fina y demás ropa blanca, corbatas, guantes de cualquier cla-se, botonaduras, collares y dijes de bisutería.

4. Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, cla-vazón, cuchillería y sus similares cortantes; herramientas é instru-mentos de acero, hierro y otros me-tales; alambres y utensilios de hie-rro para cocina.

5. Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas.

Si en estos establecimientos se vendieran además objetos de lujo ó adorno, como lámparas, arañas, va-sos sagrados, etc. etc., de las alea-ciones expresadas, contribuirán por el número 8 de la clase 3.^a

6. Vendedores de camas de me-tal dorado, acero bruñido ó hierro con maqueados.

No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colcho-nes de muelles y demás artículos inherentes á las camas, mesas de noche, lavabos y otros enseres de metal.

7. Vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases.

8. Vendedores de lunas de es-

pejos de todas clases, con ó sin marco.

9. Vendedores al por mayor de papel de todas clases, incluso el de embalar, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio, tintas y demás efectos para tipolitografía, encuadernación é industrias simi-lares.

Nota. Tributarán por este epi-grafe con la reducción de un 25 por 100 de las cuotas señaladas en el cuadro correspondiente, las tiendas ó almacenes que exclusivamente se dediquen á la venta al por mayor de colores en polvo, para la compo-sición de pinturas con agua.

10. Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, almidón y ga-lletas.

11. Vendedores al por mayor de embutidos, jamones y tocinos.

12. Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados.

13. Vendedores al por mayor de máquinas de coser.

14. Establecimientos en que se venden máquinas nuevas ó usadas, para usos agrícolas é industriales, y los accesorios indispensables pa-rra su funcionamiento.

CLASE 4.^a BIS

1. Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas; pañolería de dichos tejidos y de Manila; velos de imitación y confecciones no comprendidas en clases superiores de estas tarifas.

(Continuad.)

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección gene-ral del Tesoro público que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de las obligaciones corres-pondientes á las clases activas, pa-sivas, clero y religiosas en clausu-ra, he dispuesto, en uso de la auto-ridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la for-ma siguiente:

Día 2.

Jefes y oficiales (Retirados de Guerra y Marina.)

Día 3.

Montepío civil y jubilados.

Día 4.

Montepío militar y mesadas de supervivencia.

Día 6.

Remuneratorias y tropa mensual.

Días 7 y 8.

Todas las nóminas de clases pa-sivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presen-tarse al cobro de sus haberes preci-samente en los días que están seña-lados, advirtiéndose que las nómi-nas se retirarán para su formaliza-ción el día 8 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Octubre de 1911.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel de Ca-pua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial, con la categoría de Magistrado de Au-diencia provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabeza-miento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 23 de Octubre de 1911, vistos los autos de juicio verbal ci-vil, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, seguidos por D. Barto-lomé Fernandez Castañeda, jorna-lero y vecino que fué de dicha ciu-dad, y hoy por fallecimiento del mismo durante el curso de la ape-lación en esta segunda instancia su viuda D.^a Asunción Herrera Pe-draja, por sí y en representación de sus hijos menores Tomás, José, Matilde y Asunción Fernández He-rreira, demandante, representada por el Procurador D. Nicolás Pérez de León bajo la dirección del Abo-gado D. Juan Manuel Orbé Gómez; con la Sociedad «Hijos de Luis Gar-garcía», como dueños del estable-cimiento de panadería «La Cons-tancia» de Santander, demandada, declarada rebelde, y con la Com-pañía de Seguros «Caja de Previ-sión y Socorro», domiciliada en Bar-celona, demandada y apelante, de-fendida en esta segunda instancia por el Abogado D. Manuel Gaitero y representada por el Procurador D. Francisco Herrero, cuyos autos versan sobre pago de cantidad como indemnización por accidente del trabajo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, por la que se condena á la Sociedad «Caja de Previsión y Socorro», como subro-

gada en las responsabilidades por accidentes del trabajo á los obreros de la Sociedad «Hijos de Luis Gar-cía», denominada «La Constancia» á que en el término de quinto día satisfaga á D. Bartolomé Fernán-dez Castañeda, hoy su viuda doña Asunción Herrera Pedraja, la can-tidad que importan los medios jor-nales que venia ganando el Fer-nández en esa última Sociedad, á razón de una peseta veinticinco céntimos cada día, desde el 7 de Mayo de 1910 hasta el 26 de Enero siguiente, descontando los días fes-tivos; sin perjuicio de otras respon-sabilidades que pudieran estimarse procedentes, y sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Notifíquese esta sentencia á la Sociedad declarada en rebeldía «Hijos de Luis García» en la forma prevenida en el pá-rrafo 2.^o del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—El Escri-bano de actuaciones D. Jesús Es-cobio Franco cuida en lo suce-sivo de no incurrir en defectos de procedimiento como los á que se contrae el último Considerando de esta sentencia, y, á su tiempo, devuélvase los autos al Inferior, con la correspondiente certifica-ción y carta orden para su ejecu-ción y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.—Ig-nacio Valor.—Rafael Molina.—José Larrumbide.—Félix A. Santullano. Julio Martínez Jimeno.— Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á veinte y siete de Octubre de mil novecientos once. —Ante mí: El Secretario, Lic. Juan Manuel de Capua.

Requisitoria.

Fernández Fernández (Vicente), hijo de Felipe y de Mónica, natural de San Cibrián, Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, partido ju-dicial de Sedano, provincia de Bur-gos, de estado soltero, de oficio jor-nalero, nació en 19 de Abril de 1889, vecindado en Francia, esta-tura 1 metro 604 milímetros, filiado como soldado para el reemplazo de 1910, procesado por falta de con-centración, comparecerá en el tér-mino de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infan-tería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, para pres-tar declaración.

Barcelona 20 de Octubre de 1911.

—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Requisitoria.

Cuevas Diaz (Juan), hijo de Antonio y Francisca, natural de Bozón (Burgos), soltero, labrador, de 23 años, de un metro 585 milímetros, cuyo último domicilio ha sido Bedia (Vizcaya), suponiendo se encuentre actualmente en América del Sur, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento infantería de San Fernando, 2.º Teniente D. Carlos Astillero, residente en el Hipódromo (Melilla.)

Melilla 22 de Octubre de 1911.— Carlos Astillero.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Septiembre de 1911.

El día 1.º se aprobó el acta de la sesión de 25 de Agosto último y el extracto de los acuerdos tomados en dicho mes, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia; quedó enterado el Ayuntamiento del arqueo de fondos verificado el 31 de Agosto, de la recaudación obtenida en el matadero, y que el 25 tomó posesión de la Escuela de Entrambasaguas Doña Esperanza García Martín, como Maestra propietaria.

—Enterado de los anuncios insertos en el Boletín del 24 y 25 de Agosto pidiendo se declaren de utilidad pública los caminos vecinales de Villasana á Cadagua y de Gijano á Nava, oyéndose las reclamaciones verbales que puedan presentarse en la sesión del jueves 7, que se anticipa por ser festivo el día 8, y fijar el 11 de Octubre para la subasta de contratación del camino de Ungo-Nava á Villanueva en su segundo trozo, en vez del 27 actual, por haberse omitido involuntariamente insertar el anuncio en la Gaceta de Madrid; dar las gracias á D. Donato Ruiz Ezquerro por la donación de un mapa del Valle que acaba de confeccionar y que se pondrá en cuadro con cristal en el salón de sesiones.

El 7 se nombró comisión que presente al Ayuntamiento en las fiestas religiosas del Asilo-Hospital el domingo 10; quedó el Ayuntamiento enterado que el día 2 tomó

posesión de la escuela de Entrambasaguas el maestro interino don Rogelio Lopez Lucio, y se notificó el acuerdo del 4 de Agosto, en el sentido de que se paguen con cargo á imprevistos las 60 pesetas á que ascienden los impresos y trabajos de un escribiente en la formación de relaciones de los bienes y valores de todas clases que pertenecen á los pueblos, que se remitirán al Registrador de Valmaseda y Abogacía del Estado según ordena el nuevo Reglamento sobre derechos reales.

—Constituido el Ayuntamiento en sesión pública, se invitó á los concurrentes á que formularan las reclamaciones que estimasen oportunas contra la declaración de utilidad pública pedida en el Boletín oficial del 27 de Agosto, del camino vecinal de Villasana á Cadagua, y en el Boletín del 26, de otro camino desde la carretera de Bercedo por Gijano y barrio de la Vega al pueblo de Nava, y no presentándose ninguna reclamación, se acordó constase así en acta y que se comunique en su día al señor Gobernador de la provincia y se cumpla lo demás preceptuado en el párrafo 4.º artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales.

El 15 se acordó participar al señor Gobernador que no se han presentado reclamaciones escritas en los quince días fijados en el Boletín oficial contra dichos caminos, por lo que nada tiene que informar el Ayuntamiento.

—Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre, y convocar á la Junta municipal para el día 22 á fin de que acuerde los medios de cubrir el impuesto de consumos de 1912, por prohibir el arriendo á venta libre acordado en sesión del 7, la nueva circular de la Administración inserta en el Boletín oficial número 201.

El 22, enterado que en la Gaceta del 6 y en el Boletín oficial del 15 se inserta el anuncio para la construcción del trozo segundo del camino vecinal desde Ungo-Nava por Ribota á Villanueva, y que el señor Gobernador autoriza con fecha 18 el presupuesto ordinario para 1912, en la misma forma que fué aprobado por la Junta municipal.

—Aprobar el registro escolar hecho según la ley de 23 de Junio de 1909 y que se encarezca á los padres, tutores ó encargados de los niños y niñas de seis á doce años les inscriban antes de fin de mes

en alguna de las escuelas existentes en este municipio.

El 29, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Alcalde propuso y la Corporación lo acordó así por unanimidad, levantar la de este día en señal de duelo por la muerte, ocurrida ayer, de D. Enrique Peña Mazón, ex-Médico titular, Concejal y Presidente del Ayuntamiento del bienio anterior, acordándose á la vez conste en acta el sentimiento del Municipio por la pérdida de tan buen patriota como excelente defensor de la prosperidad de Mena, y que se comunique á su apreciable familia el pesar que embarga el ánimo de sus antiguos compañeros de Corporación, al que se asocian todos los demás que forman el Cabildo municipal.

Acuerdos de la Junta municipal.

El 7 se aprobó el presupuesto ordinario para 1912; se acordaron los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos en dicho año, arrendándose varios artículos á venta libre y cobrándose otros por administración, y se nombró á don Manuel Ortiz Uriarte Mena para el cargo en propiedad de Veterinario municipal, Inspector de carnes.

El 22, resuelto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, según circular inserta en el Boletín oficial de 7 de este mes, de conformidad á la ley de 12 de Junio último, que ningún Ayuntamiento puede arrendar á venta libre ni á la exclusiva la exacción del impuesto de consumos, se acordó por lo que respecta al Valle de Mena, que en el año 1912 se verifique por medio de felatos á cargo del Ayuntamiento el cobro de derechos y sus recargos sobre las especies arrendadas en el actual y por administración directa las carnes frescas y saladas.

Villasana de Mena 2 de Octubre de 1911. — El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión de 6 de dicho mes, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial; certifico, Hernando. —V.º B.º—El Alcalde, B. Torregastí.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo durante

el bienio de 1912 y 1913 en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á los efectos del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de dicho año.

Sargentos de la Lora.

Vocales por territorial, D. Eutiquiano Arce Manjón y D. Federico Poza Alonso; suplentes, D. Francisco Gallo Menor y D. Benito González; Vocales industriales, D. Francisco Arce García y D. Felix Santamaría de la Iglesia; suplentes, D. Jacinto Santa María y D. Juan Díez.

Buniel.

Vocales por territorial, D. Gabino Gutiérrez Alonso y D. Dámaso García Iglesia; suplentes, D. José Escudero Saldaña y D. Baltasar Albillos Martínez; Vocales por industrial, D. Dámaso Albillos Melgosa y Don Perfecto Albillos Gutiérrez; suplentes, D. Feliciano del Río Tobar y D. Francisco González del Campo.

Los Ausines.

Presidente, D. Lorenzo Santos Rodríguez, Juez municipal; suplente, D. Tomás Cantero Reoyo; Vocal concejal, D. Santiago Reoyo Espinosa; suplente, D. Basilio Reoyo Rojas; Vocales por territorial, D. Félix Saiz y Saiz y D. Gregorio Mansilla Gil; suplentes, D. Andrés Rodrigo Salas y D. León Cuesta del Hoyo; Vocales por industrial, don Cesáreo Reoyo Rodrigo y D. Remigio Arribas Moreno; suplentes, D. Aniceto González Santos y don Ramón Rodrigo Cameno; Secretario, D. Nicolás Cantero Espinosa.

Adrada.

Presidente, D. Manuel Salvador Sanz, vocal de la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente, don Paulino Miguel Roa, concejal de mayor número de votos; suplente, D. Fidel Perosánz Bravo; Vocal ex-Juez, D. Mariano Adrados Lázaro; suplente, D. Santiago Bravo Bartolomesánz; Vocales por territorial, D. Pedro Izquierdo Extremefío y D. Santiago Bravo Bartolomesánz; suplentes, D. Saturnino Salvador Martín y D. Gaspar Bartolomesánz Blanco; Vocales por industrial, don Juan Llorente García y D. Marcelino Curiel Cid; suplentes, D. Manuel Francisco Antón y D. Antolín Esteban de la Horra.

Cebrecos.

Presidente, D. Máximo Fernández Ciruelos, designado por la Junta de Reformas sociales; Vicepresi-

dente, D. Remigio del Pozo Cob, Concejal con mayoría de votos; suplente, D. Moisés del Alamo Pineda; Vocal ex-Juez, D. Tomás del Alamo Pozo; suplente, D. Braulio Arroyo Barbero; Vocales por territorial, D. Narciso Barbero Romero y D. Aniceto Camarero Alonso; suplentes, D. Ildefonso Ciruelos García y D. Anselmo Arroyo Arroyo; Vocal industrial, D. Ismael Camarero; Secretario, D. Anastasio Merino Ramos.

Puentedura..

Presidente, D. Eladio PuenteBarbadillo; Vicepresidente 1.º, D. Mariano Rojo Fernández (menor); suplente, D. Melitón de la Riva Miguel; Vocal ex-Juez, D. Florentino Miguel Sanz; suplente, D. Alejo González Camarero; Vocales por territorial, D. Manuel Camarero Martínez y D. Mariano Rojo Fernández (mayor); suplentes, D. Tomás Abad Salvador y D. Rosendo Bravo Miguel; Vocal industrial, D. Adelmo Merino Martínez; suplente, D. Juan Miguel Sanz; Vicepresidente 2.º, D. Florentino Miguel Sanz.

Peñaranda de Duero

Vocales por territorial, D. Maximino Martínez y D. Pedro Hernán; suplentes, D. Santos Cerezo y Don Bonifacio Hernán; Vocales por industrial, D. Faustino Gimeno y D. Zacarías Sanz; suplentes, Don Eliseo Martínez y D. Simón Martínez; Vocal Concejal, D. Aquilino Plaza; suplente, D. Hermenegildo Serrano.

Santa María Ribarredonda

Vocales por territorial, D. Francisco Varona Rasines y D. Esteban Cerezo Varona; suplentes, D. Atanasio Varona Ruiz y D. Ambrosio López Sancho; Vocal industrial, don Juan Ruiz Gutiérrez; suplente, don Nicolás Guinea Iraola.

Tubilla del Lago.

Presidente, D. Martín Gutiérrez del Alamo, designado por la Junta de Reformas sociales; Vicepresidente primero, D. Joaquín Gutiérrez, concejal de mayor número de votos; Vicepresidente segundo, don Fermín Bartolomé Alameda; Vocales por territorial, D. Vicente Barriuso del Cura y D. Mamés Peña del Cura; suplentes, D. Eugenio Gutiérrez Martínez y D. Higinio Pérez Tejada; Vocales por industrial, D. Galo Cid Velasco y D. Carlos Montes Nebreda; suplentes, D. Valentín Manso Cámara y D. Lino Cámara Manso; Secretario, D. Esteban Briongos Teresa.

Mahamud.

Presidente, D. Gabriel Grijelmo Campo, Juez municipal; Vicepresidente, D. Saturio Campo Grijelmo, Concejal de más edad; suplente, D. Luciano Cuartango Hermoso; Vocal ex-Juez, D. Juan Hermoso López; suplente, D. Leandro Gento Campo; Vocales por territorial, don Matías Campo Frias y D. Manuel Castro Arribas; suplentes, D. Maximiliano Campo Alvarez y D. Luciano Puente Campc; Vocales por industrial, D. Quintiliano Villafruela y Villafruela y D. Tomás Madrid Villanueva; suplentes, don Ciriaco Marcos Madrid y D. Perfecto Ramos Ortega.

Arenillas de Villadiego.

Vocal Concejal, D. Jacinto Mediavilla Alonso; suplente, D. Hilario Terradillos Martínez; Vocal ex-juez, D. Natalio López Mediavilla; suplente, D. Braulio López Cuesta; Vocales por territorial, D. Casimiro Gutierrez Rodrigo y D. Cándido Mediavilla Alonso; suplentes, don Benigno Terradillos Iglesia y don Santiago Rodríguez Rodrigo.

Cubo de Bureba

Vocales por territorial, D. Laureano Díaz Alonso y D. Salvador Novajas Lecifiana; suplentes, don Melchor Gómez y Gomez y D. Julián Ramos Arroyo; Vocales por industrial, D. Marcos Iñiguez Aréchaga y D. Leoncio Ruiz y Ruiz; suplentes, D. Eulogio de la Fuente Lopez y D. Mariano Entrecanales Ruiz; Vocal ex-Juez, D. Benito Ruiz Zugaza; suplente, D. Fernando Marroquin Gómez; Vocal Concejal, don Félix Busto López; suplente, don Evaristo Díaz Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Eterna.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Eterna 26 de Octubre de 1911. = El Alcalde, Félix Grijalba.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.

Vitoria de Rioja.

Vallegera.
Gredilla la Polera.
Torrecilla del Monte.
Villegas.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1912, se halla expuesta al público por término de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Adrada de Haza 26 de Octubre de 1911. = El Alcalde, Cenón Cantera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero.

Villahoz.

Oña.

Villasana de Mena.

Avellanosa de Muñó.

Yudego y Villandiego.

Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formado el padrón de contribuciones sobre edificios y solares de este distrito para el año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanar de la Sierra 28 de Octubre de 1911. = El Alcalde, Andrés López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo.

La Parte de Bureba.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1912, se halla expuesto al público por término de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Peral de Arlanza 27 de Octubre de 1911. = El Alcalde, Florentino Villarreal.

Alcaldía de Villalmanzo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular ó de inspección de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, admitiéndose solicitudes documentadas en forma en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede libremente contratar con los vecinos sus servicios, que recompensarán con 90 á 95 fanegas de trigo de buena calidad, existiendo además unas 250 caballerías que le reporta bastante utilidad en lo concerniente al herraje de las mismas.

Villalmanzo 26 de Octubre de 1911. = El Alcalde, Galo del Valle.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregado los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas,

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Casa de comidas.

Se traspa una muy acreditada en sitio céntrico y muy concurrido en esta capital, próximo al paseo del Espolón.

Admite proposiciones su dueño Casimiro Bárcena. 1-2

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.